

INFORME SECRETARIAL. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021- Al despacho de la señora juez la presente acción constitucional, remitida por oficina judicial de reparto de Santa Marta el día de 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Ordene.

HERNAN SINNING ORGULLOSO.  
Secretario.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta**

Santa Marta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación No. 47001-31-60-002-2021-00403-00**  
**Acción: Tutela promovida por JUAN MARTIN OLIVARES ACOSTA**  
**Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**Vinculados: ASPIRANTES Convocatoria No.1303 del 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000004476 del 14-05- 201 – Cargo, código y grado del actor JUAN MARTIIN OLIVARES a la Gobernación del Magdalena.**

Revisada la solicitud de la tutela de la referencia, por encontrarse ajustada a las disposiciones del decreto 2591 de 1991, se avocará conocimiento de la misma, disponiendo su admisión y notificación al extremo contrario.

Por otra parte, en lectura al escrito tutelar se observa solicitud de medida provisional, en la que se persigue “sea suspendido el proceso surtido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, respecto a la Convocatoria, hasta tanto no se profiera decisión de fondo por su parte, lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre su persona” y “se ordene la suspensión del término de la presentación de los resultados que será a finales del mes de agosto de 2021, para la actual convocatoria, hasta tanto se surta el análisis constitucional de la causa expuesta, a fin de evitar un perjuicio irremediable, y salvaguardar los Derechos Constitucionales de las personas que quieren acceder a un cargo público”, se pronuncia el Juzgado considerando que:

1. El decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 previene que se podrán decretar medidas provisionales de oficio o a petición de parte a fin de proteger un derecho, o para evitar perjuicios serios e inminentes al interés público, así como evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

2. En análisis a la medida provisional, se avista que en esta oportunidad procesal no existen suficientes elementos indiciarios que permitan adoptar una decisión para salvaguardar un derecho que se definirá en el cierre del litigio, pues sobre el mismo versa la tutela.

Aunado a ello, se tiene que la siguiente etapa dentro de la convocatoria objeto de la tutela, hace referencia a la publicación de resultados que se avisara en fecha 6 de septiembre de 2021, próximos a verificarse el 13 de septiembre de 2021 según se lee en avisos informativos de la convocatoria en cita, que en nada incide en la eventual decisión de reprogramar el examen del actor, quien podrá posteriormente verificar su resultado, así como tampoco la negativa de la medida cautelar afecta los derechos de los terceros participantes de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por JUAN MARTIN OLIVARES ACOSTA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD NACIONAL.

SEGUNDO: Por considerar que les asiste un interés en las resultas del proceso, VINCULAR, a: a los Aspirantes de la Convocatoria No.1303 del 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, convocada mediante Acuerdo No. CNSC -20191000004476 del 14-05- 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA., particularmente al cargo al que aspira el actor.

Para efectos de dicha vinculación y su enteramiento, ello se hará una vez la CNSC certifique el cargo código y grado para el que se encontraba inscrito y fue admitido el actor constitucional.

TERCERO: CONCEDER a la accionada y vinculadas el término de dos (2) días para que rindan un informe acerca de los hechos en que se soportó el libelo genitor, advirtiéndole que de no hacerlo se dará aplicación a lo normado por el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a efectos que realicen notificación, a través de la página web de dicha comisión y/o enlace SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad), o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a dichos aspirantes, copia de la acción de tutela con sus respectivos anexos, y el presente auto admisorio, para que en el término de dos (02) días que si lo consideran pertinente se vinculen y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su notificación los respectivos soportes.

QUINTO. Niéguese la medida provisional solicitada por cuanto, la misma constituye el objeto de la decisión que deberá adoptarse, y por los argumentos señalados arriba.

SEXTO. - Por la secretaría del juzgado, REALIZAR las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio y escrito de tutela, en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

SEPTIMO.-. Requerir al actor para que acredite el cargo, código y grado para el que se inscribió y fue admitido al interior de la presente convocatoria.

OCTAVO. Por Secretaría LIBRAR las comunicaciones que sean necesarias para enterar a las partes, siempre por el medio más expedito posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Elsa Camargo Amado  
Juez  
Juzgado 002 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f0463eae79ff9bcdb21e8c078a68cc1dc91b838fe32c9043fb2d5aaf0087f6**

Documento generado en 10/09/2021 12:27:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**